**2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".**

Toluca de Lerdo, México, a 2 de octubre de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA H. "LX" LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de la "Cumbre de las Naciones Unidas sobre la Agenda del Desarrollo", del año 2015, la Comunidad Internacional, con 193 Estados Miembros, presentó un Plan de Acción Global denominado "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible'', que bajo un esquema de 17 Objetivos y 169 metas, integró un enfoque transversal para la creación de las Políticas Internacionales y Nacionales del Desarrollo Sostenible, que aspiren a un mundo más justo e inclusivo, en atención a los ejes de desarrollo Económico, Social y Medio Ambiental.

Al ser la Agenda 2030 un compromiso a nivel internacional, el Estado Mexicano, reconocido como actor determinante de la Organización de las Naciones Unidas, mandato el cumplimiento de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, en sus tres Órdenes de Gobierno, hacia la contextualización de los problemas y la planificación de soluciones con perspectiva de gobierno horizontal, impulsando una vinculación de todos los actores sociales sin antecedente, para la puesta en marcha del Desarrollo Sostenible en nuestro país.

El Estado de México. por su parte, como referente Nacional, fue la primera Entidad Federativa en presentar el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, totalmente alineado con los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, marcando un precedente en la unificación social que permitió trazar una ruta de trabajo para consolidar la cooperación transversal entre el sector público, sector privado, academia y sociedad civil organizada.

Ante dicha premisa el Plan de Desarrollo del Estado de México, ha configurado como elemento determinante para asegurar el cumplimiento de políticas públicas y objetivos institucionales, la integración de la sociedad civil organizada, como actores fundamentales en la toma de decisiones para la planeación, ejecución y evaluación de los procesos de gobernanza, y aún más importante, para la consolidación de disposiciones que reviertan la tendencia general de gobiernos verticales, que podrían llegar a limitar el espectro de actuación social.

Tocante a ello, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Social, Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, establece que para desarrollar estrategias y líneas de acción transversales que consoliden las tres dimensiones del Desarrollo Sostenible, se requiere, no sólo de un ejercicio de planeación Institucional entre los tres órdenes de gobierno, sino de la materialización de esquemas de colaboración con grupos y Organizaciones de la Sociedad Civil, el sector privado y la academia; considerando dicha premisa como base fundamental para cualquier espectro de actuación del sector público

En este sentido, la participación de la sociedad civil, corno núcleo primario de organización para alcanzar objetivos en común, representa la principal manifestación de un gobierno funcional y abierto, ya que en un momento histórico donde la gestión pública se ha visto rebasada por la necesaria inclusión de la diversidad social, el incremento de colectivos con un mismo objetivo. ha significado un nuevo camino para la convergencia de las diferentes voces en la generación de una injerencia real en la agenda pública.

La relación entre las instituciones gubernamentales y los grupos de sociedad civil organizada representa una simbiosis de crecimiento y desarrollo social con objetivos comunes que, como se plantea en los Objetivos del Desarrollo Sostenible, consolida una nueva gobernanza pública que subsana la estabilidad entre la demanda social y el resultado institucional.

En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el artículo 9, el derecho humano de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto licito, y a su vez, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales y podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas colectivas: fundamento que debe ser la base para motivar el fomento y la promoción de las acciones que realizan tales organizaciones.

Si los esquemas de actuación pública observan e integran las diferentes formas de actuación social, las instancias gubernamentales obtienen resultados de mayor alcance y permanencia, que al instituirse a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil, garantizan un impacto social cuyos beneficios perduran para la ciudadanía.

Bajo esta tesitura, es necesario refrendar el compromiso con las Organización de la Sociedad Civil y dotar de un marco jurídico de fomento, consolidación e integración de las mismas en el desarrollo de la agenda pública, desde el momento de su creación hasta el proceso de actuación y rendición de cuentas: por lo que se debe contar en el Estado de México con un andamiaje jurídico que otorgue dichos instrumentos a las Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta es una acción imprescindible en la vida social de nuestra entidad, que anima y potencializa propósitos comunes para lograr una sociedad más justa, que eleve la calidad de vida, no sólo en temas prioritarios como la pobreza, o los grupos en situación de vulnerabilidad, sino en un marco de actuación integral de agenda pública y desarrollo sostenible para las y los Mexiquenses.

En este tenor, la presente Ley. tiene por objeto regular, fomentar y fortalecer las actividades que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de México, a través de disposiciones jurídicas que permitan dotar de mejores condiciones de incidencia y apoyo a las Organizaciones. Con el presente instrumento jurídico, las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán acceder a beneficios, estímulos económicos, capacitaciones, asesorías, difusión y principalmente, acciones de concertación, coordinación y vinculación con el sector público y privado, de acuerdo con las disposiciones jurídicas de cada materia.

Cabe destacar que, se pretende conformar una Comisión Intersecretarial de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que fungirá como una instancia de coordinación entre dependencias, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas destinadas al fomento de las actividades y el fortalecimiento de las Organizaciones como actores determinantes de la agenda pública.

Asimismo, se crea el Registro Estatal de Organizaciones con carácter público que tendrá como objeto, mantener un sistema de información que permita identificar a las Organizaciones inscritas y con ello difundir su labor social en el marco de acciones que a razón de estímulos y apoyos gubernamentales, se configuren para su fortalecimiento y desarrollo, anteponiendo siempre un ejercicio público transparente.

Como compromiso permanente del sector público con las Organizaciones, se crea el Consejo Consultivo de las Organizaciones, que se conformará por representantes del sector público, privado y social, el cual será un órgano de asesoría, consulta y seguimiento, de carácter honorífico, que entre diversas líneas de trabajo transversal, tendrá como objeto concertar, coordinar, implementar, cooperar, participar y comunicar las acciones de fomento y fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil.

El empoderamiento social es la mejor herramienta para consolidar una agenda pública que atienda la convergencia de las diferentes voces que encuentran su causa y representación en las Organizaciones de la Sociedad Civil, por lo que un marco jurídico de la materia brinda legitimidad en ambas direcciones y estructura eslabones de confianza e incidencia permanente de las nuevas formas de gobernanza.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. "LX" LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA**

**SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular, fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil; así como y establecer las atribuciones de las Dependencias y entidades del sector central y auxiliar del Estado relacionadas con el fomento a dichas actividades, a fin de contribuir al desarrollo humano y sostenible de la población mexiquense.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I.** **Actividades de Fomento:** A las actividades lícitas y sin fines de lucro que realizan las Organizaciones de la Sociedad civil de conformidad con el artículo 5 de la presente Ley;

**II. Dependencias:** A las Secretarias contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

**III. Entidades:** A los Organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y que forman parte de la Administración Pública del Estado;

**IV. Comisión:** A la Comisión Intersecretarial de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

**V. Consejo:** Al Consejo Consultivo de las Organizaciones;

**VI. Ley:** A la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México;

**VII. Organizaciones:** A las asociaciones, agrupaciones y organizaciones legalmente constituidas que realicen alguna de las Actividades de Fomento y que no persigan fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político electoral o religioso;

**VIII.** Redes: A las organizaciones que se apoyan entre sí, para el cumplimiento de su objeto social, fortalecimiento e incidencia en las políticas públicas a través de la colaboración y servicios de apoyos;

**IX. Registro:** Al Registro Estatal de Organizaciones;

**X. Secretaría:** A la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, y

**XI. Subsecretaría:** A la Subsecretaria de Desarrollo Político y Participación Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

**Artículo 3.** Las Dependencias, Entidades y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover el fomento y fortalecimiento de las actividades que refiere esta Ley, guardando respeto absoluto al ámbito privado de cada una de las Organizaciones.

**CAPITULO II**

**DE LAS ORGANIZACIONES**

**Artículo 4.** Las Organizaciones podrán acogerse o disfrutar de los beneficios, apoyos o estímulos que se establezcan en esta Ley, de conformidad con los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

Los beneficios, estímulos y apoyos a que hace mención el párrafo anterior podrán ser en especie, capacitaciones, asesorías, servicios, difusión y acciones de concertación, coordinación y vinculación. Tratándose de apoyos económicos, se sujetará a lo dispuesto a las reglas y lineamientos de los programas y acciones que establezcan las respectivas Dependencias, Entidades o municipios, en sus ámbitos de competencia.

Las Organizaciones estarán sujetas a la regulación, vigilancia y obligaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y podrán, de no contravenir disposición alguna, participar en los beneficios contenidos en esta Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establezcan al respecto.

**Artículo 5.** Para efectos de esta Ley, las actividades de las Organizaciones objeto de fomento son las siguientes.

**I.** Asistencia social y combate a la pobreza;

**II.** Apoyo a la alimentación y la mejora de la nutrición;

**III.** Cívicas y de participación ciudadana;

**IV.** Asistencia jurídica;

**V.** Apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

**VI.** Promoción de la igualdad sustantiva de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres;

**VII.** Inclusión y reducción de las desigualdades;

**VIII.** Aportación de servicios de salud y bienestar individual, así como de atención a personas con discapacidad o población en situación de vulnerabilidad;

**IX.** Fomento al desarrollo regional y comunitario sostenible;

**X.** Apoyo a la defensa, promoción y protección de los derechos humanos así como los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

**XI.** Promoción de la cultura, el deporte y fomento del desarrollo pleno e integral de los jóvenes;

**XII.** Fomentar y coadyuvar en los servicios de salud seguridad social, cuestiones sanitarias y de saneamiento, salud;

**XIII.** Fomento y promoción de acciones a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;

**XIV.** Apoyo al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora, los cuerpos de agua y los ecosistemas terrestres, la preservación y restauración del equilibrio ecológico detener la pérdida de la biodiversidad y medidas para combatir el cambio climático;

**XV.** Promoción y fomento de educación de calidad, inclusiva, equitativa, cultural, artística, científica y tecnológica, así como actividades académicas y de investigación;

**XVI.** Impulso al trabajo digno, pleno y productivo, a la inclusión laboral de los jóvenes y becarios, el autoempleo, el fomento a la micro, pequeña o mediana empresa, y los derechos sindicales;

**XVII.** Fomento al crecimiento económico sostenido, a través de la industria, la innovación y la infraestructura, así como la promoción y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios;

**XVIII.** Promover la participación, acción y solidaridad de la población en acciones de protección civil;

**XIX.** Prestar servicios de apoyo para la creación, fortalecimiento y desarrollo de Organizaciones, que realicen actividades y alianzas objeto de fomento de esta Ley;

**XX.** Defensa, rescate y protección de animales y reproducción de especies protegidas, así como las obligaciones del ser humano para con los mismos;

**XXI.** Promover la justicia, y el fortalecimiento del tejido social, la cultura de paz, la prevención social de la violencia, la delincuencia y la seguridad ciudadana, y

**XXII.** Las demás que estén vinculadas con cualquiera de las anteriores, las que determine el Consejo, las que se establezcan en el Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.** No son objeto de regulación de la presente Ley las Organizaciones que realicen alguna de las actividades a que se refieren la presente Ley y que persigan fines de lucro, realicen actividades político-electorales o de proselitismo partidista, las consideradas como complementarias u operativas del gobierno y las asociaciones religiosas.

**Artículo 7.** Las Organizaciones que constituyan una agencia, capítulo, corresponsalía o representación estatal de Organizaciones nacionales o internacionales, que cumplan con lo establecido en la presente Ley. podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que el destino de las actividades sujetas al fomento y fortalecimiento sea en beneficio de la población del Estado de México. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, sus órganos de administración y representación deberán estar integradas mayoritariamente por ciudadanos mexicanos e inscribirse en el Registro.

Las Organizaciones constituidas conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, que realicen una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto esta Ley, tendrán las obligaciones y gozarán de los derechos que derivan de la inscripción en el Registro, con exclusión de los que se establecen en el artículo 8, fracciones II, III, IV y VI, reservados a las Organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.

**Artículo 8.** Para los efectos de esta Ley y sin perjuicio de otras disposiciones jurídicas aplicables, las Organizaciones tienen los derechos siguientes:

**I.** Solicitar su inscripción en el Registro:

**II.** Coadyuvar como instancias de participación o consulta, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

**III.** Integrarse a los órganos de participación y consulta de la administración pública estatal, en las áreas vinculadas con las Actividades de Fomento que realicen;

**IV.** Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen las Dependencias y Organismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**V.** Difundir y promocionar programas, proyectos y actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público;

**VI.** Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia;

**VII.** Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;

**VIII.** Solicitar el acceso a programas públicos de asesoría, capacitación y colaboración de las Dependencias y Organismos del Estado de México, para el mejor desarrollo y cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen;

**IX.** Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y procesos que realicen las Dependencias, Organismos y los Ayuntamientos, en relación con las Actividades de Fomento que realicen y en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

**X.** Formar y participar en Redes a fin de incrementar su comunicación y cooperación para lograr fines legítimos;

**XI.** Participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo solidario y ordenado de los distintos municipios y comunidades del Estado de México;

**XII.** Pronunciarse de forma crítica con pluralismo, libertad de ideas y en paz, siempre en el marco de legalidad con respeto, tolerancia, igualdad, no discriminación; así como equidad e integridad, y

**XIII.** Los demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.** Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Estatal, dirigidos al fomento de las actividades que esta Ley establece, las Organizaciones tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las obligaciones siguientes:

**I.** Inscribirse en el Registro Estatal y mantener actualizada su información;

**II.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con sus Actividades de Fomento;

**III.** Notificar y entregar a la Subsecretaría, cuando el caso lo requiera, la documentación e información del estatus que guarda para mantener actualizada su inscripción ante el Registro Estatal;

**IV.** Inscribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;

**V.** Informar anualmente al Consejo sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos del año inmediato anterior;

**VI.** Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente relacionada con el desarrollo institucional de la Organización;

**VII.** Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;

**VIII.** Promover la capacitación y profesionalización constante de sus integrantes;

**IX.** No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral. o actividades con fines religiosos, ni con fines de lucro;

**X.** Actuar con criterios de respeto, imparcialidad, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación, en la determinación de miembros y beneficiarios;

**XI.** Facilitar, incentivar y fomentar la rendición de cuentas proactiva y el ejercicio efectivo de la transparencia;

**XII.** Adoptar e impulsar medidas y estándares para conservar y mantener en orden sus archivos documentales relativos a sus actividades, y

**XIII.** Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO III**

**DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL**

**Artículo 10.** La Comisión Intersecretarial de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil es la instancia de coordinación interinstitucional para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades y el fortalecimiento de las Organizaciones materia de esta Ley.

La Comisión deberá ponderar la estandarización del enfoque, prácticas y criterios de fomento a las actividades de las Organizaciones entre las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

**Artículo 11.** La Comisión se integra por los titulares de las Dependencias siguientes:

**I.** Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;

**II.** Secretaria de Desarrollo Social, quien fungirá como secretario;

**III.** Secretaría de Finanzas;

**IV.** Secretaria de Justicia y Derechos Humano;

**V.** Secretaria de Salud;

**VI.** Secretaria de Cultura;

**VII.** Secretaría de Educación;

**VIII.** Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;

**IX.** Secretaria del Medio Ambiente, y

**X.** Secretaría de la Contraloría.

Cada integrante designará a su suplente, el cual deberá tener el nivel mínimo de Director General o equivalente

Los cargos de la Comisión serán de carácter honorífico.

El titular del Ejecutivo Estatal podrá asistir a las reuniones de la Comisión, en cuyo caso, las presidirá.

El Presidente estará auxiliado por el titular de la Subsecretaria quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión,

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** La Comisión deberá reunirse por lo menos dos veces al año de manera ordinaria y a petición del presidente o de dos o más de sus integrantes de forma extraordinaria.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del presidente, con al menos cinco días hábiles de anticipación en caso de sesiones ordinarias y dos días hábiles de anticipación para extraordinarias.

El Presidente podrá invitar a las sesiones en calidad de invitados, a representantes de Organizaciones, personas especialistas o afines al tema, asi como las demás Dependencias, Entidades u órganos autónomos, cuando se traten asuntos relacionados al ejercicio de sus atribuciones, quienes asistirán en calidad de invitados con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 13.** La organización y funcionamiento de la Comisión deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento

**Artículo 14.** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes

**I.** Definir políticas y esquemas de promoción, vinculación y coordinación tendientes a fomentar las actividades de las Organizaciones con las Dependencias y Entidades;

**II.** Evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas y a los programas que por su naturaleza interactúen con las Organizaciones;

**III.** Promover el diálogo continuo entre los sectores público, privado y social en beneficio de las Organizaciones;

**IV.** Exhortar a las Dependencias y Entidades para que designen representantes ante el Consejo, con la finalidad de compartir el registro de Organizaciones que por sector cada una lleve; ello con el propósito de hacerlo del conocimiento de los integrantes de la Comisión para su debida inscripción en el Registro Estatal;

**V.** Diseñar un mecanismo para la evaluación y seguimiento a las diversas solicitudes de las Organizaciones, mismas que serán ejecutadas por las Dependencias y Entidades que integran el Consejo;

**VI.** Establecer una estrategia de comunicación que tenga por objeto divulgar el Registro entre los sectores público, privado y social del Estado de México para contribuir a su interacción;

**VII.** Fomentar la cooperación entre los sectores público, privado, social, académico e internacional, en la realización de acciones de desarrollo económico, político, social Y humano, en las que participen las Organizaciones;

**VIII.** Promover la capacitación y profesionalización de las Organizaciones;

**IX.** Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas públicas y acciones para las Organizaciones, y

**X.** Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO IV**

**DEL REGISTRO**

**Artículo 15.** La Secretaría a través de la Subsecretaria tendrá a su cargo la operación del sistema de información de las Organizaciones de la sociedad civil del Estado de México, denominado Registro Estatal de Organizaciones, y se auxiliará por un Consejo Consultivo.

El Registro tendrá carácter público, se publicará en la página de internet de la Secretaria y contendrá la documentación e información pública de las Organizaciones, con estricto apego a la Ley en la materia.

**Artículo 16.** La Secretaría implementará los mecanismos de coordinación para que el Registro pueda interoperar con las demás bases de datos o registros de las distintas Dependencias y Entidades en materia de Organizaciones.

**Artículo 17.** La Subsecretaría como autoridad encargada del Registro, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Organizar y administrar el sistema de registro y de información de las Organizaciones;

**II.** Inscribir a las Organizaciones que cumplan con los elementos y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento;

**III.** Identificar y registrar el tipo de Actividades de Fomento que las Organizaciones, así como el seguimiento de las mismas que realice la dependencia o entidad vinculada;

**IV.** Ofrecer a las Dependencias, Entidades y a la ciudadanía en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley, por parte de las Organizaciones y, en caso de incumplimiento, solicitar a la autoridad competente la imposición de medidas disciplinarias o de apremio correspondientes;

**V.** Otorgar constancia de inscripción al Registro a las Organizaciones en los términos que al efecto el Reglamento disponga;

**VI.** Conservar constancias del proceso de registro respecto de los casos en los que la inscripción de alguna Organización haya sido rechazada o cancelada en el sistema de información;

**VII.** Mantener un archivo actualizado que contenga la información completa de cada una de las Organizaciones a que se refiere esta Ley, independientemente de que haya procedido su registro o no;

**VIII.** Permitir conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el acceso a la información del Registro, asegurando la protección de datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

**IX.** Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos que puedan ser presumiblemente violatorios de alguna disposición legal administrativa o judicial;

**X.** Llevar un registro de los apoyos, estímulos o beneficios a los que haya accedido la organización otorgados por las Dependencias o Entidades;

**XI.** Inscribir en el Registro la denominación de Redes de las que forme parte, o en su caso, el aviso correspondiente cuando dejen de pertenecer a las mismas, y

**XII.** Los demás que establezcan el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables

**Artículo 18.** Para inscribirse en el Registro, las Organizaciones deberán presentar la solicitud de registro en el formato que al efecto establezca la Subsecretaría, acompañada de la identificación oficial de su representante legal, debidamente acreditado, y el acta constitutiva de la Organización, así como los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento.

La Subsecretaría con base en la solicitud e información proporcionada por las Organizaciones, instruirá su registro inmediata.

En caso de que existan deficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la Organización y le notificará dicha circunstancia, otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciere, se desechará la solicitud

**Artículo 19.** No se otorgará el registro a las Organizaciones cuando:

**I.** No se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento;

**II.** La documentación exhibida presente irregularidades o sea falsa;

**III.** Existan antecedentes debidamente sustentados de haber cometido en el desarrollo de sus actividades desviación de recursos, infracciones graves o reiteradas a esta Ley o a otras disposiciones jurídicas;

**IV.** Existan pruebas del incumplimiento de su objeto, y

**V.** Las demás que determinen otros ordenamientos.

**Artículo 20.** Los procedimientos de registro de Organizaciones, así como la administración y el funcionamiento del Registro, se realizarán y organizarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

**Artículo 21.** El sistema de información del Registro funcionará mediante una base de datos única que podrá ser compartida entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relacionadas con las Actividades de Fomento, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Artículo 22.** En el Registro se concentrará toda la información que forme parte o derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las Organizaciones. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las Dependencias o Entidades emprendan con relación a las Organizaciones registradas.

Las Dependencias y Entidades que otorguen apoyos y estimulas a las Organizaciones con inscripción vigente en el Registro. deberán incluir en el sistema de información del Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

**CAPÍTULO V**

**DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS ORGANIZACIONES**

**Artículo 23.** El Consejo es un órgano de asesoría, consulta y seguimiento, de carácter honorífico, que tiene por objeto concertar, coordinar, implementar, cooperar, participar y comunicar las acciones de fomento y fortalecimiento establecidas en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 24.** El Consejo estará integrado de la forma siguiente:

**I.** Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, quien lo presidirá;

**II.** Un representante de la Subsecretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;

**III.** Cinco representantes de las Organizaciones, que serán elegidos de acuerdo con la convocatoria que al efecto emita la Secretaría;

**IV.** Un Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

**V.** Un Representante de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México;

**VI.** Un Representante de la Procuraduría del Colono del Estado de México;

**VII.** Dos representantes del sector académico, y

1. **VIII.** Un representante del sector empresarial.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad. El Secretario Técnico solo tendrá derecho a voz.

El presidente podrá invitar a las sesiones en calidad de invitados, a representantes de Organizaciones, personas especialistas o afines al tema, así como las demás Dependencias, Entidades u órganos autónomos cuando se traten asuntos relacionados al ejercicio de sus atribuciones, quienes asistirán en calidad de invitados con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 25.** El Consejo deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año de manera ordinaria y a petición del presidente de forma extraordinaria.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del presidente, con al menos cinco días hábiles de anticipación en caso de sesiones ordinarias y dos días hábiles de anticipación para extraordinarias.

Los criterios, opiniones o resoluciones que formule el Consejo serán presentados a la Comisión.

**Artículo 26.** La organización y funcionamiento del Consejo deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento.

**Artículo 27.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

**I.** Opinar sobre el diseño y orientación de las acciones y medidas relacionadas con el fomento y fortalecimiento a las actividades señaladas en esta Ley;

**II.** Identificar necesidades y proponer alternativas de solución relativas al fomento y fortalecimiento de las Organizaciones;

**III.** Formular criterios para la vinculación entre el gobierno estatal, los gobiernos municipales y las Organizaciones en forma permanente y eficaz;

**IV.** Integrar los grupos de trabajo necesarios para el ejercicio de sus funciones;

**V.** Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;

**VI.** Promover la concertación y coordinación efectiva de las Organizaciones con los distintos órdenes de gobierno;

**VII.** Fomentar iniciativas de las Organizaciones en proyectos estratégicos considerados en el Plan de Desarrollo del Estado de México;

**VIII.** Fortalecer la vinculación con y entre Organizaciones mediante el establecimiento de diálogo y difusión, y

**IX.** Coadyuvar en la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 28.** Los apoyos que podrán recibir las Organizaciones son las siguientes:

**I.** Asesoría jurídica y acompañamiento para su constitución, protocolización de sus asambleas, modificaciones o disolución ante Notario Público;

**II.** Difusión e invitación a eventos, foros, conferencias, seminarios, mesas de trabajo o publicaciones en la materia;

**III.** Revisión y, en su caso: regularización de su situación jurídica con el objeto de brindarles certeza jurídica;

**IV.** Asesoría para gestionar recursos ante instancias nacionales e internacionales;

**V.** Capacitación y Profesionalización;

**VI.** Vinculación e integración a Redes de colaboración;

**VII.** Estímulos, bienes materiales, recursos económicos o en especie, y

**VIII.** Los demás previstas en el Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 29.** Los apoyos, estímulos, bienes materiales, o en su caso, los de carácter económico, otorgados por las Dependencias o Entidades para favorecer las condiciones de fomento, fortalecimiento, promoción, incentivación y acompañamiento de las actividades realizadas por Organizaciones, deberán atender los principios de legalidad, objetividad, trasparencia y eficacia.

**Artículo 30.** Para acceder a los apoyos y estímulos dirigidos al fomento y fortalecimiento de las Organizaciones, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las Organizaciones tendrán las obligaciones siguientes:

**I.** Sujetarse a los mecanismos institucionales y transparentes, con instrumentos de monitoreo y rendición de cuentas del uso de los recursos públicos;

**II.** Destinar la totalidad de los recursos públicos al cumplimiento de las acciones concertadas para tal efecto;

**III.** Proporcionar los datos que les sean requeridos por la Secretaria o por las Dependencias y Entidades con las que tengan relación sobre la ubicación física y domicilio, nombre de sus representantes, características organizativas, servicios que presta, tipo de población atendida y otros datos de identificación;

**IV** Mantener a disposición de la Subsecretaría la información relativa a las actividades que realicen, incluyendo informes o reportes anuales sobre el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos recibidos, así como las facilidades para la verificación correspondiente y garantizar la transparencia de sus actividades;

**V.** Informar anualmente a la Subsecretaría, sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso, aplicación y resultados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, a efectos de mantener actualizada la información, el status de activo y garantizar así la transparencia de sus actividades;

**VI.** En caso de disolución. transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras Organizaciones que realicen Actividades de Fomento, estén inscritas en el Registro, y cumplan con los requisitos para el acceso a los apoyos y estímulos, previa autorización de la Subsecretaria, y

**VII.** Las demás que señale el Reglamento o las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Organizaciones que accedan a recursos y fondos públicos, quedarán sujetas a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes, conforme a la naturaleza del recurso.

**Artículo 31.** Las Organizaciones dejarán de recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o sean cónyuges o concubinos, y

**II.** Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

**Artículo 32.** Las Organizaciones que reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Las Organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

**CAPÍTULO VII**

**DEL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES**

**Artículo 33.** Las autoridades responsables en el ámbito de su competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para la sociedad civil organizada, habitantes, ciudadanos y vecinos del Estado de México.

**Artículo 34.** Las dependencias y Entidades, en coordinación con el Consejo, deberá organizar los eventos que considere necesarios para promover la integración de Organizaciones en Actividades de Fomento y fortalecimiento en Redes de colaboración.

**Artículo 35.** Las Dependencias y Entidades, en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, podrán fomentar y fortalecer las actividades previstas en esta Ley y su Reglamento a través de las acciones siguientes:

**I.** Implementar un sistema de información que contenga una base de datos de cada una de las Organizaciones que por sector atienda cada una de las Dependencias y Entidades;

**II.** Concertar y coordinar la participación de las Organizaciones en las políticas públicas, acciones y programas a su cargo;

**III.** Promover, ante las instancias correspondientes, la constitución legal de las Organizaciones que lo requieran;

**IV.** Considerar mecanismos institucionales para el otorgamiento de estímulos económicos complementarios para gastos registrales o de gestaría;

**V.** Generar espacios de participación para el diálogo e incidencia en políticas públicas o asuntos relacionados a problemáticas sociales:

**VI.** Dar visibilidad y posicionamiento a las Organizaciones entre las diversas instituciones públicas y privadas adyacentes a su sector;

**VII.** Fortalecer y articular las Redes para el fomento, formación y profesionalización de las Organizaciones;

**VIII.** Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

**IX.** Exhortar e incentivar a la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y la evaluación como principios rectores en materia de fomento y fortalecimiento entre la gestión pública y la sociedad civil organizada;

**X.** Celebrar convenios y alianzas estratégicas con Organizaciones para facilitar el cumplimiento de programas institucionales y las actividades a que se refiere esta Ley, enterando a la Secretaria, y

**XI.** Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la Comisión

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 36.** Independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resulten en términos de las disposiciones legales aplicables cometidos por Organizaciones, constituyen faltas a la presente Ley, las acciones siguientes:

**I.** Realizar fines y objetivos distintos para los cuales fueron creadas o ajenos a su objeto social;

**II.** Incurrir en actividades ilícitas o hechos constitutivos de delito;

**III.** Aplicar los apoyos y estímulos públicos que reciban con fines distintos para los que fueron autorizados;

**IV.** Ejecutar cualquier tipo de actividad evidente que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político o religioso;

**V.** Falsear o incumplir con la documentación que les sea solicitada por las autoridades responsables;

**VI.** Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos;

**VII.** Ocultar información a las autoridades competentes y público en general, sobre la aplicación o destino de los apoyos y estímulos públicos destinado a las actividades a de fomento;

**VIII.** No mantener a disposición de las autoridades competentes la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;

**IX.** Omitir información o incluir datos falsos en el Registro y los informes respectivos;

**X.** No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo, y

**XI.**  No cumplir con cualquier otra obligación en los términos de la presente Ley y su Reglamento, así como de cualquier otra obligación impuesta, legal o reglamentaria.

**Artículo 37.** Cuando una organización con registro vigente cometa alguna de las faltas a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría a través de la Subsecretaría, suspenderá o cancelará su inscripción del Registro y. dará aviso a las Dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno relacionados con la falta.

**Artículo 38.** Las medidas disciplinarias, medidas de apremio y medios de defensa deberán ser expedidas en lo particular por la Comisión, en coordinación con el Consejo, con base en lo que el Reglamento disponga.

**Artículo 39.** En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, procederán los medios de impugnación establecidos en la legislación y la normatividad vigente correspondiente

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial ''Gaceta del Gobierno"

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir el Reglamento de Ley.

**TERCERO.** La Comisión deberá instalarse dentro de un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**CUARTO.** La instalación del Consejo deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la primera sesión ordinaria de la Comisión.

**QUINTO.** La Subsecretaria contará con un plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento para establecer el Registro.

**SEXTO.** La Legislatura del Estado proveerá los recursos suficientes en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**